



Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 34/2010
Recurrente: Agustín Ruelas Morales y otros
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Compostela

Tepic, Nayarit, marzo 30 treinta de 2012 dos mil doce.

Analizados los autos del expediente 34/2010, relativo al recurso de revisión interpuesto por Agustín Ruelas Morales y otros, respecto de la negativa de información atribuida al Ayuntamiento de Compostela, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 13 trece de agosto de 2010 dos mil diez, Agustín Ruelas Morales y otros solicitaron en la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Compostela, la siguiente información: *“La Estructura Orgánica, Los datos principales de su organización y funcionamiento, así como las facultades y atribuciones de sus órganos internos (Su Fundamentación Jurídico-Administrativa); El Directorio de los Servidores Públicos, desde el titular del Organismo hasta el nivel de jefes de departamento con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y dirección electrónica oficial; Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos por puesto, o por honorarios, incluyendo la totalidad de la percepción, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquiera otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo o encargo, con todo y respaldo contable de los pagos; Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión, con todo y respaldo contable; Perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el currículum de quienes lo ocupan; Los planes Operativos Anuales (POA), así como sus avances financieros para cada una de sus metas y sus respaldos financieros; Los procedimientos de Licitación que hayan realizado conforme a la Legislación Municipal y Estatal establecen, así como la fundamentación jurídica que las ampara y los estados financiero-contables de las mismas; Los resultados de las auditorias ejercidas por la Contraloría Municipal, sobre todo la ultima y el resultado de la subsanación de las observaciones realizadas; Relación de Bienes Patrimoniales; Padrón de Proveedores; Listado de*

contratos celebrados por parte del Sistema con diversas entidades y de usuarios, con el número de contrato, fecha de celebración, nombre O razón social del proveedor, y el monto del valor total de la contratación; El cumplimiento y el número de juicios o “litis” que lleva el organismo ante diferentes instancias jurídicas con número de expediente y una síntesis del resultado hasta la fecha; Un listado de los Servicios que ofrece, incluyendo requisitos; Las cuotas o tarifas municipales que aplican a los servicios y si están cumpliendo con los dispuesto a la legislación municipal y estatal en estricto sentido; Marco Jurídico Aplicable al Sistema, (Detallado); El numero de condonaciones y descuentos a usuarios y su fundamentación jurídica y motivación para este tipo de actos por parte del titular del sistema; Convenios celebrados con instancias públicas para diversos rubros; La Versión Publica de los Contratos, Convenios, y Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones del personal sindicalizado y de confianza, así como la entrega de recursos por parte del Sistema a estos sindicatos en cualquier forma, y Los Estudios de Impacto Ambiental del Sistema de Agua y Drenaje en su totalidad.”. (fojas 04 a la 08 del expediente).

2. El día 05 cinco de octubre de 2010 dos mil diez, Agustín Ruelas Morales y otros, interpusieron recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en contra del Ayuntamiento de Compostela, por negativa de información, por parte del citado sujeto obligado (fojas 01 a la 09 del expediente). De tal manera, en proveído de octubre 07 siete de 2010 dos mil diez, dicho medio de impugnación se registró como RR-34/2010, se admitió a trámite y se requirió a la autoridad citada en último término a través del Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para que rindiera un informe documental sobre la materia del recurso (fojas 09 a la 19 del expediente). Además, se dio vista al titular de la Unidad de Enlace del Sistema de Agua Potable de las Varas, para que expresara aquello que a su interés legal conviniera respecto de la materia del recurso interpuesto por los recurrentes, con la finalidad de respetar su derecho de audiencia, haciendo caso omiso.

3. Del escrito de interposición se desprende que:

3.1 *La Contestación incompleta en unas partes de la respuesta y en otras nos dieron datos falsos así como la no respuesta en otros puntos, por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Las Varas Nayarit, esta se llevó a*

cabo el día 20 de Septiembre del Presente año, y que adjuntamos al presente tanto la solicitud así como la respuesta. (pruebas a y b) (Artículo 66, Fracción 8va. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit). Esta dirigidas al Administrador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Las Varas, Nayarit Rubén Quintero González.

3.2 La del Ayuntamiento de Compostela tuvimos conocimiento de la respuesta en sentido incompleto en unos casos y en otros datos falseados, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Las Varas el 20 de Septiembre del Presente año.

3.3 Los puntos petitorios son los siguientes: Que se provea de conformidad con la solicitud planteada en donde queremos la siguiente información verídica la cual fue insuficiente o fue falseada o no se nos entregó, ésta, consultada de la pagina de internet que ellos nos señalaron, y que es <http://www.e-compostela.gob.mx/transparencia/indexsiapa.html> y de la siguiente se desprende los siguientes puntos:

3.3.1 La Estructura Orgánica, faltaron las facultades y atribuciones de sus órganos internos (Su Fundamentación Jurídico-Administrativa); El Directorio de los Servidores Públicos, desde el titular del Organismo hasta el nivel de jefes de departamento con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y dirección electrónica oficial, ya que solo se da la primera parte de la petición, por lo tanto es incompleta; Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos por puesto, o por honorarios, incluyendo la totalidad de la percepción, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquiera otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo o encargo, con todo y respaldo contable de los pagos, (la cual es falsa del simple análisis de la misma); Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión, con todo y respaldo contable, la cual no nos fue entregada; Perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el currículum de quienes los ocupan, la cual no existe; Los planes Operativos Anuales (POA), así como sus avances financieros para cada una de sus metas y sus respaldos financieros, (los funden en los del ayuntamiento siendo estos de un organismo publico descentralizado); Los Procedimientos de Licitación que haya realizado conforme a la Legislación Municipal y Estatal establecen, así como la fundamentación jurídica que las

ampara y los estados financiero-contables de las mismas, (los funden con los que realiza el ayuntamiento); Los resultados de las auditorias ejercidas por la Contraloría Municipal, sobre todo la ultima y el resultado de la subsanación de las observaciones realizadas, (No se nos proporciona); Relación de Bienes Patrimoniales, (No se nos proporciona); Padrón de Proveedores, (No se nos proporciona); Listado de contratos celebrados por parte del Sistema con diversas entidades y de usuarios, con el número de contrato, fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor, y el monto del valor total de la contratación, (No se nos proporciona); El cumplimiento y el numero de juicios o “litis” que lleva el organismo ante diferentes instancias jurídicas con número de expediente y una síntesis del resultado hasta la fecha, (No se nos proporciona); Un listado de los Servidores que ofrece, incluyendo requisitos, (no se proporciona); Las cuotas o tarifas municipales que aplican a los servicios y si están cumpliendo con los dispuesto a la legislación municipal y está en estricto sentido, (no se nos proporciona); Marco Jurídico Aplicable al Sistema, (Detallado), Es incompleto; El numero de condonaciones y descuentos a usuarios y su fundamentación jurídica y motivación para este tipo de actos por parte del titular del sistema (No se nos proporciona); Convenios celebrados con instancias públicas para diversos rubros, (No se nos proporciona); La Versión publica de los Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones del personal sindicalizado y de confianza, así como la entrega de recursos por parte del Sistema a estos sindicatos en cualquier forma, y (no se nos proporciona); Los Estudios de Impacto Ambiental del Sistema de Agua y Drenaje en su totalidad. (No se nos Entrego).

3.4 Claro que para obviar costos, este material lo solicitamos digitalizado con el fin de que no sea tan oneroso tanto para la autoridad obligada como para nosotros los solicitantes.

4. Por oficio de fecha noviembre 03 tres del 2010 dos mil diez, el Titular de la Unida de Enlace del Ayuntamiento de Compostela, rindió el informe que se le solicitó dentro del recurso de revisión 34/2010, al que adjuntó copias de las constancias que obran en la solicitud de información pública (fojas 19 a la 90 del expediente), del cual se desprende lo siguiente:

4.1 Con fecha 13 de Agosto del presente año fue recibida la solicitud de información sin número, dirigida al C. Presidente Municipal y como unidad administrativa responsable al sistema de agua potable de las Varas, Nayarit; en la cual solicitan información pública fundamental. Con fecha 17 de agosto se requiere a la parte solicitante para que en un termino de cinco días hábiles señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta cabecera municipal, toda vez que el domicilio en calle V. Carraza No. 177 Col. Estadios de esta ciudad, no quisieron recibir ninguna notificación y dijeron desconocer a la persona autorizada para recibirlas, por lo que se notifico vía electrónica al correo escalibur_10@hotmail.com. (Anexo 1).

4.2 Con fecha 16 de Agosto esta unidad de enlace de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de Compostela, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6 de la Constitución Federal, el artículo 7 fracción X de la Constitución Política Local; 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción V, 9, 10, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 último párrafo, 17, 18, y demás relativos y aplicables a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; así como al decreto de creación del organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado como organismo descentralizado de la administración municipal de Compostela Nayarit; publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit el sábado 28 de Agosto de 1999. Esta Unidad de enlace determina que el sistema de agua potable de las Varas, Nayarit; por ser in organismo descentralizado de la administración municipal, por contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tomar sus propias decisiones, es considerado como sujeto obligado por la ley de transparencia y acceso a la información pública vigente para el estado de nayarit. Por lo que esta unidad de enlace no se considera competente y para dar cumplimiento a lo solicitado. (Anexo 2 y 3).

4.3 En cuanto al Sistema de Agua Potable de las Varas, Nayarit; con fecha 20 de Septiembre del presente año, con un oficio sin número dirigido al representante común de los solicitantes, determino que esa Administración por ser un sujeto obligado por la Ley y por ser información pública fundamental, están trabajando para garantizar ese derecho fundamental, toda vez que solicitaron el apoyo del Ayuntamiento de Compostela para que les diera un espacio en la pagina web y poder publicar la información que los obliga la Ley de Transparencia del Estado,

ya que no tienen la capacidad para poder cumplir con esa obligación, pero que a pesar de las circunstancias ya tienen información pública disponible en el vaner del siapa en la pagina web del Municipio de Compostela en el hipervínculo <http://www.e-compostela.gob.mx/transparencia/indexsiapa.html> que de igual forma están trabajando para publicar información que garantice la transparencia y el acceso a la información pública de esa Administración del Sistema de Agua Potable de las Varas, Nayarit. (Anexo 4).

5. En acuerdo de noviembre 05 cinco de 2010 dos mil diez, se dio vista a las partes para expresar alegatos (fojas 92 a la 100 del expediente), siendo omisas ambas partes (fojas 101 y 105 del expediente).

6. Mediante acuerdo de fecha febrero 17 diecisiete de 2011 dos mil once, se declaró integrado el expediente, turnándose para que se emitiera la resolución que en derecho corresponde (fojas 113 a la 118 del expediente).

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 34/2010, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Agustín Ruelas Morales y otros, están legitimados para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que son autores de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta negativa se atribuye al sujeto obligado Ayuntamiento de Compostela.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base al artículo 66 y artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, Agustín Ruelas Morales y otros expresaron: *“negativa de información”*.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravio expresados por Agustín Ruelas Morales y otros.

En efecto, Agustín Ruelas Morales y otros solicitaron al sujeto obligado responsable: *“La Estructura Orgánica, Los datos principales de su organización y funcionamiento, así como las facultades y atribuciones de sus órganos internos (Su Fundamentación Jurídico-Administrativa); El Directorio de los Servidores Públicos, desde el titular del Organismo hasta el nivel de jefes de departamento con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y dirección electrónica oficial; Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos por puesto, o por honorarios, incluyendo la totalidad de la percepción, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquiera otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo o encargo, con todo y respaldo contable de los pagos; Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión, con todo y respaldo contable; Perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el currículum de quienes lo ocupan; Los planes Operativos Anuales (POA), así como sus avances financieros para cada una de sus metas y sus respaldos financieros; Los procedimientos de Licitación que hayan realizado conforme a la Legislación Municipal y Estatal establecen, así como la fundamentación jurídica que las ampara y los estados financiero-contables de las mismas; Los resultados de las auditorias ejercidas por la Contraloría Municipal, sobre todo la ultima y el resultado de la subsanación de las observaciones realizadas; Relación de Bienes Patrimoniales; Padrón de Proveedores; Listado de contratos celebrados por parte del Sistema con diversas entidades y de usuarios, con el número de contrato, fecha de celebración, nombre O razón social del proveedor, y el monto del valor total de la contratación; El cumplimiento y el número de juicios o “litis” que lleva el organismo ante diferentes instancias jurídicas con número de expediente y una síntesis del resultado hasta la fecha; Un listado de los Servicios que ofrece, incluyendo requisitos; Las cuotas o tarifas municipales que aplican a los servicios y si están cumpliendo con los dispuesto a la legislación municipal y estatal en estricto sentido; Marco Jurídico Aplicable al Sistema, (Detallado); El numero de condonaciones y descuentos a usuarios y su fundamentación jurídica y motivación para este tipo de actos por*

parte del titular del sistema; Convenios celebrados con instancias públicas para diversos rubros; La Versión Pública de los Contratos, Convenios, y Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones del personal sindicalizado y de confianza, así como la entrega de recursos por parte del Sistema a estos sindicatos en cualquier forma, y Los Estudios de Impacto Ambiental del Sistema de Agua y Drenaje en su totalidad.”. Pues bien, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 1 a la 125 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que Agustín Ruelas Morales y otros, solicitaron al sujeto obligado Ayuntamiento de Compostela, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente 1 de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día 13 trece de octubre de 2010 dos mil diez, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Compostela, respecto de la cual afirmaron tener una respuesta negativa.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental de actuaciones valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del octubre 07 siete de 2010 dos mil diez, debido a la negativa de información del sujeto obligado, se requirió al Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Compostela, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por Agustín Ruelas Morales y otros; autoridad que rindió puntualmente su informe. Además, se dio vista al Titular de la Unidad de Enlace del Sistema de Agua Potable de las Varas, con la finalidad de respetar su derecho de audiencia, haciendo caso omiso.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la

entidad pública responsable negó a Agustín Rúelas Morales y otros, la información de su interés.

En ese contexto, se tiene por cierto que la disconformidad del recurrente, hacia el cierre de la instrucción de este recurso, se enfocó a: La Estructura Orgánica, faltaron las facultades y atribuciones de sus órganos internos (Su Fundamentación Jurídico-Administrativa); El Directorio de los Servidores Públicos, desde el titular del Organismo hasta el nivel de jefes de departamento con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y dirección electrónica oficial, ya que solo se da la primera parte de la petición, por lo tanto es incompleta; Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos por puesto, o por honorarios, incluyendo la totalidad de la percepción, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquiera otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo o encargo, con todo y respaldo contable de los pagos, (la cual es falsa del simple análisis de la misma); Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión, con todo y respaldo contable, la cual no nos fue entregada; Perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el currículum de quienes los ocupan, la cual no existe; Los planes Operativos Anuales (POA), así como sus avances financieros para cada una de sus metas y sus respaldos financieros, (los funden en los del ayuntamiento siendo estos de un organismo publico descentralizado); Los Procedimientos de Licitación que haya realizado conforme a la Legislación Municipal y Estatal establecen, así como la fundamentación jurídica que las ampara y los estados financiero-contables de las mismas, (los funden con los que realiza el ayuntamiento); Los resultados de las auditorias ejercidas por la Contraloría Municipal, sobre todo la ultima y el resultado de la subsanación de las observaciones realizadas, (No se nos proporciona); Relación de Bienes Patrimoniales, (No se nos proporciona); Padrón de Proveedores, (No se nos proporciona); Listado de contratos celebrados por parte del Sistema con diversas entidades y de usuarios, con el número de contrato, fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor, y el monto del valor total de la contratación, (No se nos proporciona); El cumplimiento y el numero de juicios o "litis" que lleva el organismo ante diferentes instancias jurídicas con número de expediente y una síntesis del resultado hasta la fecha, (No se nos proporciona); Un listado de los Servidores que ofrece, incluyendo requisitos, (no se proporciona); Las cuotas o tarifas municipales que aplican a los servicios y si están cumpliendo con los

dispuesto a la legislación municipal y está en estricto sentido, (no se nos proporciona); Marco Jurídico Aplicable al Sistema, (Detallado), Es incompleto; El número de condonaciones y descuentos a usuarios y su fundamentación jurídica y motivación para este tipo de actos por parte del titular del sistema (No se nos proporciona); Convenios celebrados con instancias públicas para diversos rubros, (No se nos proporciona); La Versión pública de los Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones del personal sindicalizado y de confianza, así como la entrega de recursos por parte del Sistema a estos sindicatos en cualquier forma, y (no se nos proporciona); Los Estudios de Impacto Ambiental del Sistema de Agua y Drenaje en su totalidad. (No se nos Entrego).

Previamente al estudio de los aspectos de fondo, procede analizar la naturaleza de la información.

En aras de privilegiar el acceso a dicha información, es importante señalar que la información solicitada y a la que se refiere a: *“La Estructura Orgánica, faltaron las facultades y atribuciones de sus órganos internos (Su Fundamentación Jurídico-Administrativa); El Directorio de los Servidores Públicos, desde el titular del Organismo hasta el nivel de jefes de departamento con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y dirección electrónica oficial; Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos por puesto, o por honorarios, incluyendo la totalidad de la percepción, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquiera otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo o encargo, con todo y respaldo contable de los pagos; Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión, con todo y respaldo contable, la cual no nos fue entregada; Perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el currículum de quienes los ocupan; Los planes Operativos Anuales (POA), así como sus avances financieros para cada una de sus metas y sus respaldos financieros, (los funden en los del ayuntamiento siendo estos de un organismo publico descentralizado); Los Procedimientos de Licitación que haya realizado conforme a la Legislación Municipal y Estatal establecen, así como la fundamentación jurídica que las ampara y los estados financiero-contables de las mismas; Los resultados de las auditorias ejercidas por la Contraloría Municipal, sobre todo la ultima y el resultado de la subsanación de las observaciones realizadas; Relación de Bienes Patrimoniales; Padrón de Proveedores; Listado de contratos celebrados por parte del Sistema con diversas*

entidades y de usuarios, con el número de contrato, fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor, y el monto del valor total de la contratación; El cumplimiento y el número de juicios o “litis” que lleva el organismo ante diferentes instancias jurídicas con número de expediente y una síntesis del resultado hasta la fecha; Un listado de los Servidores que ofrece, incluyendo requisitos; Las cuotas o tarifas municipales que aplican a los servicios y si están cumpliendo con lo dispuesto a la legislación municipal y está en estricto sentido; Marco Jurídico Aplicable al Sistema, (Detallado); El número de condonaciones y descuentos a usuarios y su fundamentación jurídica y motivación para este tipo de actos por parte del titular del sistema; Convenios celebrados con instancias públicas para diversos rubros; La Versión pública de los Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones del personal sindicalizado y de confianza, así como la entrega de recursos por parte del Sistema a estos sindicatos en cualquier forma, y; Los Estudios de Impacto Ambiental del Sistema de Agua y Drenaje en su totalidad”, está directamente relacionada con la obligación de transparencia contemplada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, 17, 21, 25, 26, 27, 27, 29 y 30 de artículo 10 de la Ley de la materia, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público la información referente la Estructura Orgánica, el Director de los Servidores Públicos, la Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos, los Viáticos, Gastos de Representación y Alimentación, el Perfil de Puestos de los Servidores Públicos y el currículum, los planes Operativos Anuales (POA), los Avances Financieros para cada una de sus metas y sus Respaldos Financieros, los Procedimientos de Licitación, los Resultados de las Auditorías ejercidas por la Contraloría Municipal, el Padrón de Proveedores, los Contratos celebrados, el cumplimiento y el número de juicios o “litis”, los Servidores que ofrece, las Cuotas o Tarifas Municipales, el Marco Jurídico Aplicable, las Condonaciones y Descuentos, los Convenios Celebrados, los Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo, los Estudios de Impacto Ambiental.

Por su parte, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, 17, 21, 26, 23 y 24 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de la materia confirma la publicidad referida, al establecer con todo detalle la información que deberá ser publicada por los sujetos obligados.

En términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley deberá estar contenida en un sitio de Internet de

acceso público y general y presentarse de manera clara y completa, de forma tal que asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Es importante señalar que de acuerdo con la información que establece la Ley como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados –estructura orgánica; facultades, directorio y remuneraciones de los servidores públicos; procedimientos de licitación; programas de subsidio; concesiones, permisos y autorizaciones; contrataciones, entre otras-, el artículo 10 tiene por objeto transparentar la información que está relacionada con el ejercicio de los recursos públicos y con la actuación de la autoridad en temas de relevante interés público como son el ejercicio del presupuesto que lleva a cabo el Estado en términos de la legislación aplicable, ya que éstas implican la erogación de recursos públicos.

Así, el artículo 10 de la ley establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados y dispone que la información que enlistan sus treinta y dos numerales es pública de oficio.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por los recurrentes se trata de aquella que explícitamente enlista el artículo 10 de la Ley y está relacionada directamente con la obligación de transparentar que contempla sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, 17, 21, 25, 26, 27, 27, 29 y 30. En este sentido, la publicación de la información solicitada conlleva un eminente interés público.

En primera instancia, es importante señalar que la información solicitada, son documentos generados por el sujeto obligado, que contienen información que permite transparentar la actividad gubernamental, pues a partir de ella es posible valorar y verificar la determinación de los servidores públicos.

En ese sentido, de manera general, la información solicitada por los recurrentes se trata de información de naturaleza pública en términos de lo establecido en el artículo 2 numeral 12 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, vista la naturaleza fundamental de la información solicitada, así como que, consta en autos que el sujeto obligado entregó diversa información tendiente a dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, al final subsistió la inconformidad de los recurrentes, procede requerir a Titular del Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela.

Lo anterior, debido a que, no pasa de inadvertido para este Instituto que de autos se advertirse que, a principio debería requerirse al Ayuntamiento de Compostela, sin embargo, ante lo manifestado por el Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Compostela en el informe documentado, en el sentido de que el organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado es un organismo

descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y tomar sus propias decisiones, en ese sentido se tiene a dicho organismo como responsable de administrar la información inherente a su actuar, así como atender y resolver las solicitudes que formule la sociedad respecto de la misma, aunado al acuerdo de fecha noviembre 05 cinco de 2010 dos mil diez, mediante el cual se sustituye al Ayuntamiento de Compostela como sujeto obligado en el caso que nos ocupa y se tiene como sujeto obligado al Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela.

Por lo anterior, téngase como sujeto obligado sustituto del Ayuntamiento de Compostela al Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela.

Por ende, procede requerir al Titular del Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela, por la entrega de la información relativa a: *“La Estructura Orgánica, faltaron las facultades y atribuciones de sus órganos internos (Su Fundamentación Jurídico-Administrativa); El Directorio de los Servidores Públicos, desde el titular del Organismo hasta el nivel de jefes de departamento con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y dirección electrónica oficial; Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos por puesto, o por honorarios, incluyendo la totalidad de la percepción, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquiera otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo o encargo, con todo y respaldo contable de los pagos; Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión, con todo y respaldo contable, la cual no nos fue entregada; Perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el currículum de quienes los ocupan; Los planes Operativos Anuales (POA), así como sus avances financieros para cada una de sus metas y sus respaldos financieros, (los funden en los del ayuntamiento siendo estos de un organismo publico descentralizado); Los Procedimientos de Licitación que haya realizado conforme a la Legislación Municipal y Estatal establecen, así como la fundamentación jurídica que las ampara y los estados financiero-contables de las mismas; Los resultados de las auditorias ejercidas por la Contraloría Municipal, sobre todo la ultima y el resultado de la subsanación de las observaciones realizadas; Relación de Bienes Patrimoniales; Padrón de Proveedores; Listado de contratos celebrados por parte del Sistema con diversas entidades y de usuarios, con el número de contrato, fecha de celebración, nombre o razón social del*



NAYARIT



proveedor, y el monto del valor total de la contratación; El cumplimiento y el numero de juicios o "litis" que lleva el organismo ante diferentes instancias jurídicas con número de expediente y una síntesis del resultado hasta la fecha; Un listado de los Servidores que ofrece, incluyendo requisitos; Las cuotas o tarifas municipales que aplican a los servicios y si están cumpliendo con los dispuesto a la legislación municipal y está en estricto sentido; Marco Jurídico Aplicable al Sistema, (Detallado); El numero de condonaciones y descuentos a usuarios y su fundamentación jurídica y motivación para este tipo de actos por parte del titular del sistema; Convenios celebrados con instancias públicas para diversos rubros; La Versión publica de los Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones del personal sindicalizado y de confianza, así como la entrega de recursos por parte del Sistema a estos sindicatos en cualquier forma, y; Los Estudios de Impacto Ambiental del Sistema de Agua y Drenaje en su totalidad", correspondiente al 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez, es decir, la información generada en la fecha de la presentación de la solicitud de información o, en su defecto, el acta del comité de Información en la que se haga constar la inexistencia de tal información. Esto, con el objeto de restituir a los recurrentes en el goce de su derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Es de precisarse que con relación a la modalidad solicitada, en razón de que en la solicitud de información los recurrentes señalaron como modalidad preferente de entrega "digitalizada", además de que señalaron el correo electrónico escalibur_10@hotmail.com, para tal efecto y en virtud de que la información solicitada debió de publicarse en internet, esto es, mediante archivo electrónico, el sujeto obligado deberá remitir la información en la modalidad solicitada, con fundamento en el artículo 52 numeral 4 de la Ley de Transparencia, con relación al artículo 45, 89, 90 y 90 de su Reglamento o, en su defecto, el acta del comité de Información en la que se haga constar la inexistencia de tal información.

En ese contexto, apercíbase Titular del Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

PRIMERO. El sujeto obligado, Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela, en su calidad de sustituto del Ayuntamiento de Compostela, por medio del Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, sostuvo la negativa de información que le atribuyeron Agustín Rúelas Morales y otros.

SEGUNDO. Se modifica la determinación del sujeto obligado Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela.

TERCERO. Se condena al Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela, a la entrega de la información solicitada por Agustín Rúelas Morales y otros, relativa a: *“La Estructura Orgánica, faltaron las facultades y atribuciones de sus órganos internos (Su Fundamentación Jurídico-Administrativa); El Directorio de los Servidores Públicos, desde el titular del Organismo hasta el nivel de jefes de departamento con nombre, fotografía actualizada, domicilio, números telefónicos y dirección electrónica oficial; Remuneración Mensual fija de todos los Servidores Públicos por puesto, o por honorarios, incluyendo la totalidad de la percepción, prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquiera otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo o encargo, con todo y respaldo contable de los pagos; Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación como gastos mensuales del servidor público con motivo de su empleo, cargo o comisión, con todo y respaldo contable, la cual no nos fue entregada; Perfil de los puestos de los servidores públicos de carrera y el currículum de quienes los ocupan; Los planes Operativos Anuales (POA), así como sus avances financieros para cada una de sus metas y sus respaldos financieros, (los funden en los del ayuntamiento siendo estos de un organismo publico descentralizado); Los Procedimientos de Licitación que haya realizado conforme a la Legislación Municipal y Estatal establecen, así como la fundamentación jurídica que las ampara y los estados financiero-contables de las mismas; Los resultados de las auditorias ejercidas por la Contraloría Municipal, sobre todo la ultima y el resultado de la subsanación de las observaciones realizadas; Relación de Bienes Patrimoniales; Padrón de*

Proveedores; Listado de contratos celebrados por parte del Sistema con diversas entidades y de usuarios, con el número de contrato, fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor, y el monto del valor total de la contratación; El cumplimiento y el número de juicios o “litis” que lleva el organismo ante diferentes instancias jurídicas con número de expediente y una síntesis del resultado hasta la fecha; Un listado de los Servidores que ofrece, incluyendo requisitos; Las cuotas o tarifas municipales que aplican a los servicios y si están cumpliendo con los dispuesto a la legislación municipal y está en estricto sentido; Marco Jurídico Aplicable al Sistema, (Detallado); El número de condonaciones y descuentos a usuarios y su fundamentación jurídica y motivación para este tipo de actos por parte del titular del sistema; Convenios celebrados con instancias públicas para diversos rubros; La Versión pública de los Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones del personal sindicalizado y de confianza, así como la entrega de recursos por parte del Sistema a estos sindicatos en cualquier forma, y; Los Estudios de Impacto Ambiental del Sistema de Agua y Drenaje en su totalidad”, correspondiente al 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez, es decir, la información generada en la fecha de la presentación de la solicitud de información o, en su defecto, el acta del comité de Información en la que se haga constar la inexistencia de tal información, para su entrega a los recurrentes, en un plazo no mayor a tres días. Con el objeto de restituir a éstos en el goce de su derecho de acceso a la información, en la modalidad preferente de entrega “digitalizada”.

CUARTO. Se apercibe al Titular del Organismo Operador municipal de agua potable y alcantarillado de Compostela que, en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5, 9 y 11 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa conforme se dispone en el artículo 90 con relación a los artículos 96, 97, 98 y 99 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

QUINTO. Hágase saber al recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.



NAYARIT



Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.